



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
896

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Con el objeto de reformar el artículo 94 BIS, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, a efecto de modificar el término sueldo por salario respecto a las percepciones de los trabajadores al servicio del Estado.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09 de mayo de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

FECHA DE TURNO: 16 de mayo de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RECIBI
Presidencia del
H. Congreso del Estado
Veluz A. Guerrero B.
09/05/19 12:51pm
Fecha Hora



F11908

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Los suscritos **DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO** Y **DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO**, con la debida representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en nuestro carácter de Diputados a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para El Estado de Chihuahua, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **INICIATIVA** con carácter de **DECRETO**, con el objeto de **REFORMAR** el artículo **94 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los trabajadores al servicio del Estado desarrollan su actividad bajo el amparo y protección de las normas, que protegen sus garantías sociales, estas normas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



deben estar acorde a la Constitución Política del País, los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado, para lo cual se encuentran plasmados tanto derechos y obligaciones en el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, dentro de los derechos de los trabajadores al servicio del Estado encontramos lo correspondiente a remuneraciones por los servicios prestados las cuales se encuentran debidamente establecidas en el citado Código.

Sin embargo para analizar debidamente lo establecido en estas normas nos encontramos con el artículo 94 Bis del Código Administrativo del Estado de Chihuahua que a la letra dice “Los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de sueldo, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del 15 de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste”. Este artículo del Código Administrativo nos habla de sueldo.

Partiendo de lo antes referido en el párrafo que antecede debemos establecer la diferencia entre sueldo y salario ambos se refieren a “los pagos que realizó la unidad económica para retribuir el trabajo ordinario y extraordinario del personal



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



dependiente de la razón social, antes de cualquier deducción retenida por los empleadores. Incluye: aguinaldos, comisiones sobre ventas que complementan el sueldo base, primas vacacionales, bonificaciones, incentivos, gratificaciones, bonos de productividad y crédito al salario. Excluye: los gastos en pasajes y viáticos, alimentación y en general los gastos reembolsables al trabajador; los pagos al personal que no depende de la unidad económica y que cobró exclusivamente con base en honorarios, comisiones o igualas; y los pagos que la unidad económica realizó a otra razón social por concepto de suministro de personal, pensiones y pagos por despido o terminación de contrato. <https://www.gestiopolis.com/administracion-de-sueldos-y-salarios/> .”

“Tanto sueldo como salario se refieren a la remuneración que un profesional o trabajador recibe de parte de un empleador a cambio de su trabajo o sus servicios. No obstante, sueldo y salario no son sinónimos exactos y conviene distinguirlos cuando se está hablando de nóminas de empleados y sistemas de retribución para la contabilidad de una empresa. El sueldo es la remuneración o paga fija que, de manera regular, percibe una persona por parte de un empleador por el desempeño de un cargo o servicio durante un tiempo determinado. Como tal, es una cantidad fija, previamente acordada por ambas partes, que es pagada periódicamente al trabajador, bien de manera semanal, quincenal o mensual. En este sentido, el sueldo no está sujeto a descuentos por días festivos y no variará si un mes hay menos días laborables que otro. El salario, por su parte, es la paga o retribución monetaria que un trabajador recibe a cambio de sus servicios. A diferencia del sueldo, el salario es calculado con base en días u horas de trabajo, de modo que



es fijado por unidad de tiempo. Un trabajador que trabaja por horas o por días recibe un salario que podrá variar en función de la cantidad de horas o días que trabaje. En este sentido, el salario no es, como el sueldo, una paga fija que se recibe de manera semanal, quincenal o mensual, sino una retribución. <https://www.diferenciador.com/diferencia-entre-sueldo-y-salario/>

Aunado que dentro del mismo ordenamiento antes citado, en decir el Código Administrativo para el estado de Chihuahua se establece en “el artículo 77. En lo no previsto por este Código o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad”. Lo que nos hace deducir que este ordenamiento debe estar acorde es decir no pugna con la Ley Federal del Trabajo sino que la misma es complemento en caso de ser requerido para este ordenamiento. Partiendo en este tenor de ideas del análisis exhaustivo del Código Administrativo y observando la diferencia de los términos sueldo y salario tenemos que en la Ley Federal del trabajo se hace alusión al salario y no al sueldo como se encuentra establecido en el Código Administrativo para el Estado de Chihuahua.

En la Ley Federal del Trabajo se encuentra contemplado el término de salario en el “Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



por su trabajo”. Y en el “Artículo 87.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste”.

En base a lo anterior estos ordenamientos deben de estar debidamente acorde y armonizada la legislación local, en relación a las percepciones que perciben los trabajadores al servicio del Estado es por ello que mediante la presente iniciativa proponemos sea modificado el Código administrativo en el numeral 94 Bis, a efecto de que se conceptualizado de acorde y armonizada la percepción de los trabajadores al servicio del Estado, intercambiando la palabra “sueldo” por la palabra “salario”, modificación que trae como beneficio la utilización de un lenguaje correcto más acorde a la realizada de la percepción recibida por los trabajadores al servicio del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de éste cuerpo colegiado el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



DECRETO

REFORMAR EL ARTÍCULO 94 BIS DEL CODIGO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 94 BIS. Los trabajadores al servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial que tengan una antigüedad mínima de un año, disfrutarán de una gratificación de fin de año de 40 días de **salario**, que les deberá ser cubierta en dos partes iguales, la primera antes del 15 de diciembre del año a que corresponda la gratificación y la segunda a más tardar el 15 de enero del siguiente año. Los trabajadores con antigüedad menor a un año, independientemente que se encuentren laborando o no a la fecha del pago de la gratificación mencionada, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



D A D O En el salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 09 días del mes de mayo del año 2019.

ATENTAMENTE



DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO



DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO